



Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales



Manual para la agrupación y alianzas

En el marco de las obligaciones de compensaciones
bióticas e inversión forzosa de no menos del 1%



Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales



Manual para la agrupación y alianzas

En el marco de las obligaciones de
compensaciones bióticas e inversión
forzosa de no menos del 1%

Elaboró:

Natalia Salazar Latorre

Profesional técnico

Estrategia de Biodiversidad

Grupo de Instrumentos SIPTA

Correo: nsalazar@anla.gov.co

Revisó:

Cristian Rincón Álvarez

Líder Estrategia Biodiversidad

Grupo de Instrumentos SIPTA

Correo : crincon@anla.gov.co

Alba Ruth Olmos Clavijo

Coordinadora

Grupo de Instrumentos SIPTA

Correo: aolmos@anla.gov.co

Lorena Pérez Gutiérrez

Líder Jurídico

SIPTA

Correo: nlperez@anla.gov.co

*Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales**

Grupo de Valoración y Manejo de Impactos

*Grupo de compensaciones e inversiones forzosas de
no menos del 1%*

*Subdirección de Seguimiento de Licencias
Ambientales***

Grupo de Valoración y Manejo de Impactos

*Grupo de compensaciones e inversiones forzosas de
no menos del 1%*

Aprobó:

Luis Enrique Orduz Valencia

Subdirector

**Subdirección de Instrumentos, Permisos
y Trámites Ambientales (SIPTA)**

* Carlos Eduardo Maya Muñoz (Líder técnico), Ived Magaly Peña Chaparro (Revisor Técnico)

** Benjamín José Hernández Camacho (Líder técnico), Ivon Fernanda Almonacid Velosa (Evaluador), Oscar Gilberto Galvis Camacho (Revisor Jurídico), Andrea del Pilar Sanabria del Río (Líder Jurídica).

<p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	MANUAL PARA LA AGRUPACIÓN Y ALIANZAS EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES DE COMPENSACIONES BIÓTICAS E INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	Fecha	09-12-2024
		Versión	1
		Código	IR-MN-01

Índice

1. Introducción
2. Objetivos
3. Alcance
4. Definiciones
5. Normativa
6. Desarrollo
 - 6.1 Contexto normativo
 - 6.1.1 Contexto normativo asociado a las agrupaciones y alianzas en compensaciones bióticas e inversiones forzosas de no menos del 1%.
 - 6.2 Principios orientadores de las compensaciones bióticas y su relación con las agrupaciones y alianzas
 - 6.2.1 No pérdida Neta de Biodiversidad
 - 6.2.2 Adicionalidad
 - 6.3. Articulación de los componentes del ¿Cómo compensar? y las acciones de conservación de las inversiones forzosas de no menos del 1%
 - 6.3.1 Componentes de las compensaciones bióticas e inversiones forzosas de no menos del 1%
 - 6.3.2 ¿Con qué deben contar los modos y los mecanismos más destacados para implementar las compensaciones bióticas e inversiones forzosas de no menos del 1%?
 - 6.3.2.1 Modos
 - 6.3.2.2 Mecanismos
 - 6.3.3 ¿Qué acciones deben ser articuladas cuando se agrupan las obligaciones de inversión forzosa de no menos del 1% y de compensación biótica?
 - 6.3.3.1 Decreto 1900 de 2006
 - 6.3.3.2 Decreto 2099 de 2016
 - 6.3.3.3 Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (MACPB) adoptado mediante Resolución 1517 de 2012
 - 6.3.3.4 Manual de compensaciones del componente biótico (MCCB) adoptado por la Resolución 256 de 2018
 - 6.3.3.5 Articulación de acciones
 - 6.4 Criterios para la agrupación y/o alianzas en compensaciones bióticas e inversiones forzosas de no menos del 1%.
 - 6.5 Beneficios en biodiversidad de las agrupaciones y las alianzas
7. Bibliografía

1. Introducción

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (en adelante, ANLA) aprobó en 2019 su Plan Estratégico Institucional 2030, el cual se actualizó en 2023 y fue acogido mediante Resolución 0153 del 5 de febrero de 2024 - ANLA, en el cual se establece la línea estratégica 2, cuyo “Objetivo de gestión - OG 04” es “Optimizar los instrumentos relacionados con los procesos de evaluación y seguimiento de la autoridad (metodologías, términos de referencia, reglamentos, entre otros)” (ANLA, 2023).

Para cumplir con este objetivo, se viene desarrollando la Estrategia de Biodiversidad que tiene como visión a 2030 que los proyectos de competencia de la ANLA contribuyan a mantener los sistemas socioecológicos bajo un marco de sostenibilidad, a través de la gestión integral de la biodiversidad en los permisos, licencias y trámites ambientales esto de manera articulada con el nuevo modelo de licenciamiento ambiental.

Dentro de las líneas fundamentales de la estrategia de biodiversidad, se encuentra la Dinamización de las compensaciones e inversiones forzosas de no menos del 1%, con el fin de que los titulares de licencia ambiental y plan de manejo ambiental que tienen la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, ejecuten los planes, y cumplan con dichas obligaciones de tal manera que retribuyan a las comunidades y ecosistemas por los impactos residuales generados y contribuyan a la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica de donde se captó el recurso hídrico.

Esta línea de la estrategia de biodiversidad, además de impulsar espacios de relacionamiento y articulación entre diferentes actores, también se enfoca en generar herramientas que ayuden a los licenciarios a entender las compensaciones bióticas (dícese de las compensaciones que no son abióticas o sociales) y las inversiones forzosas de no menos del 1%, así como la articulación de estas obligaciones con los distintos mecanismos que existen para poder realizar las acciones que lleven a su cumplimiento.

Aunado a lo anterior, y dentro de los componentes que se proponen en del Manual de compensaciones del componente biótico (en adelante, MCCB) acogido mediante Resolución 256 de 2018, o aquel que lo modifique o sustituya, se definen las formas de compensación que pueden realizarse de forma agrupada, es decir, que es posible unificar en una misma área las obligaciones de compensación e inversión forzosa de no menos del 1% o unir esfuerzos de varios titulares de proyectos, obras o actividades (en adelante, POA) que cuenten con estas obligaciones, para que las ejecuten, realizando acciones de preservación, restauración en cualquiera de sus enfoques y uso sostenible, siempre y cuando, cada una de las obligaciones se reporten a la ANLA de forma independiente para su evaluación y seguimiento.

Es importante destacar que las agrupaciones están contempladas en los artículos 2.2.9.3.1.12 y 2.2.9.3.1.13. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 2099 de 2016, incorporado por el Decreto 1076 de 2015 que permite la creación de agrupaciones y alianzas para implementar inversiones forzosas de no menos del 1% y compensaciones relacionadas con el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables. Estas figuras permiten a las empresas con licencias ambientales unificar esfuerzos en términos de planeación, ejecución y logística, económicos y de seguimiento y monitoreo, así como maximizar los beneficios a los ecosistemas por el desarrollo de acciones en áreas más grandes y no atomizadas que permitirá generar hábitats disponibles, nichos ecológicos, conectividad ecológica y demás interacciones, que contribuye a una ganancia en biodiversidad, además de cumplir con sus

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	MANUAL PARA LA AGRUPACIÓN Y ALIANZAS EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES DE COMPENSACIONES BIÓTICAS E INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	Fecha	09-12-2024
		Versión	1
		Código	IR-MN-01

obligaciones, aclarando que el cumplimiento de los requisitos específicos puedan ser medidos de forma independiente.

Las agrupaciones y alianzas se perfilan entonces como una estrategia para la compensación y la inversión forzosa de no menos del 1%, ofreciendo beneficios tanto económicos como ecológicos. Al unir esfuerzos y recursos, estas figuras permiten llevar a cabo proyectos de mayor envergadura y con mayor impacto positivo en la biodiversidad. La adicionalidad, un principio fundamental en la compensación se ve fortalecida en estos esquemas, ya que garantiza que las acciones emprendidas van más allá de lo que se hubiera realizado de manera individual.

Además de los beneficios ambientales, las agrupaciones y alianzas optimizan la gestión de los proyectos de compensación, reducen trámites administrativos y promueven la eficiencia en la inversión. Por lo que, estos mecanismos pueden generar incrementos significativos en la biodiversidad y en la restauración de ecosistemas degradados.

En este sentido, promover las agrupaciones y alianzas como herramienta para el cumplimiento de las obligaciones de compensación y de las inversiones forzosas de no menos del 1%, resulta fundamental para dinamizar la gestión ambiental y contribuir a la conservación de los recursos naturales.

Así, este instrumento es manual que orienta a los titulares de los instrumentos de manejo y control que tengan como objetivo acudir a las agrupaciones y alianzas, como alternativa para el cumplimiento de sus obligaciones de compensación e inversión forzosa de no menos del 1%.

2. Objetivo

Objetivo General

Presentar aspectos relevantes de las agrupaciones y las alianzas en el marco de las obligaciones de compensaciones bióticas y las inversiones forzosas de no menos del 1%, resaltando cómo estas alternativas de implementación de dichas obligaciones generan mayores beneficios ambientales favoreciendo a la biodiversidad.

Objetivos Específicos

- Explicar el marco normativo vigente que regula las agrupaciones y alianzas para la evaluación y seguimiento de las compensaciones bióticas e inversiones forzosas de no menos del 1%.
- Aclarar los principios orientadores y aspectos clave de las compensaciones bióticas, destacando su implementación en el cumplimiento de obligaciones por medio de las agrupaciones y alianzas.
- Proporcionar directrices técnicas sobre los criterios relevantes para la implementación de las compensaciones bióticas e inversiones forzosas de no menos del 1% mediante las agrupaciones y las alianzas.
- Dar a conocer los beneficios en biodiversidad que se pueden alcanzar a través de las agrupaciones y alianzas.

3. Alcance

Este instrumento está dirigido a usuarios que desean realizar agrupaciones de sus obligaciones de compensaciones e inversiones forzosas de no menos del 1% o realizar alianzas con otros proyectos que tienen dichas obligaciones. No es legalmente vinculante, no obstante, ofrece una orientación para aquellos usuarios que decidan utilizar esta alternativa de ejecución de estas obligaciones.

Adicionalmente, este instrumento apoya los procesos de evaluación, seguimiento y control dentro de la ANLA, convirtiéndose en una herramienta valiosa también para los usuarios internos.

4. Definiciones

Adicionalidad: Se da cuando los resultados de la compensación son adicionales a los que hubieran ocurrido en ausencia de la medida de compensación del proyecto, obra o actividad. Una compensación de biodiversidad debe proporcionar una nueva contribución a la conservación que es adicional a la que se habría producido sin la que tiene lugar en la compensación (Minambiente, 2018).

Compensaciones bióticas: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados (Decreto 1076 de 2015).

Conservación: La conservación debe ser entendida y gestionada como una propiedad emergente, generada a partir del balance entre acciones de preservación, uso sostenible, generación de conocimiento y restauración de la biodiversidad, de manera que se mantenga o incremente la resiliencia de los sistemas socioecológicos y con ella el suministro de servicios ecosistémicos fundamentales para el bienestar humano (PNGIBSE, 2012).

Estudio de Impacto Ambiental - EIA: Instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que se requiera licencia ambiental de acuerdo con la ley (Decreto 1076 de 2015).

Forma de presentación e implementación de la compensación: Las compensaciones por cada proyecto licenciado, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales relacionadas con el uso o aprovechamiento del recurso forestal o sustracciones definitivas

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	MANUAL PARA LA AGRUPACIÓN Y ALIANZAS EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES DE COMPENSACIONES BIÓTICAS E INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	Fecha	09-12-2024
		Versión	1
		Código	IR-MN-01

de reservas forestales por cambio de uso del suelo pueden presentarse de manera individual o agrupadas. Además, en los casos en que se genere la inversión forzosa de no menos del 1%, de tal manera que se logre maximizar los beneficios para la conservación (a Minambiente, 2018). En los casos en que se agrupen las compensaciones producto de cada obligación impuesta por la autoridad ambiental competente, se deberán especificar las áreas de implementación por cada obligación entregando los informes de manera desagregada (a Minambiente, 2018)

Inversión forzosa de no menos del 1%: Obligación mediante la cual se impone a los proyectos sujetos a licenciamiento ambiental que requieran el uso de agua de fuentes naturales subterráneas o superficiales, así como también que involucren en cualquiera de sus etapas de ejecución el uso de agua para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad. Esta obligación implica invertir no menos del 1% del costo total del proyecto, de conformidad con los ítems aplicables para la liquidación establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, para desarrollar actividades de recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica de donde se hizo uso del agua, según el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 del 1993, el Decreto 2099 de 2016, incorporado en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 075 de 2017.

Inversión forzosa de no menos del 1%: De igual forma en el Artículo 2, Parágrafo 1, del Decreto 075 de 2017, se menciona: “De igual manera aplica para la modificación de licencia ambiental, cuando dicha modificación implique el incremento en el uso de agua de una fuente natural o cambio o inclusión de nuevas fuentes hídricas.” Por otro lado, en el Decreto 2099 de 2016, en el Artículo 2.2.9.3.1.15, CONTINUIDAD DE LOS REGIMENES DE TRANSICION, se menciona que: “Lo dispuesto en el presente capítulo aplica en los casos de modificación de los proyectos, obras o actividades a los cuales se les haya establecido o impuesto un plan de manejo ambiental, como instrumento de manejo y control ambiental, en virtud de los regímenes de transición de las reglamentaciones del título VIII de la Ley 99 de 1993, siempre y cuando dicha modificación cumpla con las condiciones establecidas en los literales a, c, y d del artículo 2.2.9.3.1.3. En este caso, la base de liquidación corresponderá a las inversiones adicionales asociadas a dicha modificación”.

Mecanismo de implementación y administración del plan de compensación: Este podrá ser realizado por el usuario, o a través de operadores, mediante la constitución de encargos fiduciarios en convenio/contrato con ONG, comunidades organizadas, universidades, Institutos, etc.; fondos públicos o privados; Bancos de Hábitat, Bosques de Paz y otros que se encuentren enmarcados en la normatividad colombiana (Manual de Compensaciones del Componente Biótico - Minambiente, 2018). “Artículo 2.2.9.3.1.10 MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%. Para la implementación de que trata el presente capítulo podrán utilizarse mecanismos, tales como el Pago por Servicios Ambientales, los acuerdos de conservación, Bancos de Hábitat, así como la aplicación en iniciativas de conservación”. (Decreto 1076 de 2015 modificado por el Artículo primero del Decreto 2099 de 2016). Vale la pena resaltar que los mecanismos establecidos en el Decreto 2099 de 2016, como acuerdos de conservación y pago por servicios ambientales, corresponden a los modos de implementación de las compensaciones establecido en el MCCB del 2018, acogido por la Resolución 256 de 2018.

Modo de compensación: Son alternativas de manejo que permiten la implementación de las acciones de compensación en las áreas definidas para tal fin. Cada modo tiene instrumentos legales particulares para ser efectiva su implementación y, asegurar la permanencia y sostenibilidad de las acciones (Manual de Compensaciones del Componente Biótico - Minambiente, 2018).

No pérdida neta de biodiversidad - NPNB: Punto donde se balancean las pérdidas de biodiversidad debidas a los impactos o efectos negativos de un proyecto que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados (impactos residuales) con los resultados o ganancias de las medidas de compensación implementadas (Manual de Compensaciones del Componente Biótico - Minambiente, 2018).

Preservación: La acción de preservación incluye el uso de todas las medidas que permitan proteger los remanentes de ecosistemas naturales presentes en predios públicos o privados (a Minambiente, 2018).

Restauración: Proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre su estructura, composición y funcionamiento, contando con un ecosistema de referencia que brinde información del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto (SER, 2004).

Subzonas Hidrográficas: Corresponden a unidades de análisis espacial hidrológicas conformadas por sistemas de drenaje con áreas mayores a 5.000 km². Se constituyen en el tercer nivel de zonificación establecido en el Mapa de la Red Hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM, el cual define un total de 309 subzonas hidrográficas. Estas unidades conforman las 41 zonas hidrográficas, y a su vez las 5 áreas hidrográficas del país. Respecto a las subzonas hidrográficas se acoge lo establecido en el Estudio Nacional del Agua (IDEAM, 2010) y Red Hidrográfica de Colombia (IDEAM, 2009, citado por a Minambiente, 2018).

Uso Sostenible: Utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras (Decreto 1076 de 2015)

5. Normativa

Tipo	Número	Fecha	Epígrafe	Artículos
Ley	2811	18-12-1974	Decreto - Ley Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.	Todo el documento
Constitución	NA	20-07-1991	Constitución Política de Colombia.	Artículos 8, 79 y 80.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	MANUAL PARA LA AGRUPACIÓN Y ALIANZAS EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES DE COMPENSACIONES BIÓTICAS E INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%		Fecha	09-12-2024
			Versión	1
			Código	IR-MN-01

Tipo	Número	Fecha	Epígrafe	Artículos
Ley	99	22-12-1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.	Parágrafo 1 del artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. Título VIII, artículo 50.
Decreto	1900	12-06-2006	Por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones.	Todos los artículos
Resolución	1517	31-08-2012	Por la cual se adopta el Manual para la Asignación de Compensaciones por pérdida de Biodiversidad.	Todos los artículos
Decreto	1076	26-05-2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Capítulo 3 "Inversión Forzosa de no menos del 1%" Compensaciones: artículos 2.2.2.3.1.1., 2.2.2.3.1.3. y 2.2.2.3.5.1.
Ley	1753	09-06-2015	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".	Parágrafo 1º, artículo 174
Decreto	2099	22-12-2016	Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la "Inversión forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales" y se toman otras determinaciones.	Todos los artículos
Decreto	75	20-01-2017	"Por el cual se modifican el literal h del artículo 2.2.9.3.1.2, el parágrafo del artículo 2.2.9.3.1.3., el artículo 2.2.9.3.1.8 y el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la "Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales" y se toman otras determinaciones "	Artículo 1
Ley	870	25-05-2017	Decreto - Ley Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación.	Todos los artículos
Resolución	1051	05-06-2017	Por la cual se reglamentan los Bancos de Hábitat consagrados en el título 9, parte 2, libro 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones.	Artículo 1 y ss.
Decreto	1120	29-06-2017	Por el cual se modifican los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.9.3.1.17 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones.	Todos los artículos
Resolución	256	22-02-2018	Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones.	Todos los artículos
Decreto	1007	14-06-2018	Por el cual se modifica el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los componentes generales del incentivo de Pago por Servicios Ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos que tratan el Decreto Ley 870 de 2017 y los artículos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente.	Todo el documento
Resolución	1428	31-07-2018	Por la cual se modifica los artículos 9, 10 y 12 de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, por medio de la cual se adopta la actualización del manual de compensaciones ambientales del componente biótico y se toman otras determinaciones.	Todos los artículos
Ley	1955	25-05-2019	"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, pacto por la Equidad"	Artículo 321. Actualización del valor de la inversión de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.
Resolución	370	15-04-2021	Por la cual se otorga un período de doce (12) meses a los usuarios o titulares de licencias ambientales, permisos de aprovechamiento forestal único y autorizaciones de sustracción de áreas de reserva forestal nacional o regional que se encuentren bajo un régimen diferente al regulado por la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, para que en el término concedido se acojan al actual manual de compensaciones del componente biótico, y se adoptan otras disposiciones.	Todos los artículos

6. Desarrollo

	MANUAL PARA LA AGRUPACIÓN Y ALIANZAS EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES DE COMPENSACIONES BIÓTICAS E INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	Fecha	09-12-2024
		Versión	1
		Código	IR-MN-01

6.1 Contexto normativo

6.1.1 Contexto normativo asociado a las agrupaciones y alianzas en compensaciones bióticas e inversiones forzosas de no menos del 1%.

El marco normativo que regula las agrupaciones y alianzas en compensaciones bióticas e inversiones ambientales forzosas de no menos del 1%, se encuentra establecido en el Decreto Ley 1076 de 2015 modificado por el Decreto 2099 de 2016 y la Resolución 256 de 2018 que acoge el Manual de Compensaciones del Componente Biótico. Estos instrumentos legales han establecido un marco claro para la implementación de mecanismos colaborativos que permiten optimizar los procesos de compensación y maximizar los beneficios ambientales.

Por un lado, el MCCB en su capítulo 8. Sobre Cómo compensar, define cómo deben ser abordadas las compensaciones, estableciendo cuatro componentes fundamentales: a) las acciones, b) los modos de compensación, c) los mecanismos de implementación del plan de compensación, y d) las formas de presentación e implementación de la compensación. Esta última constituye la base fundamental del presente instrumento y se define de la siguiente manera:

“d) Formas de presentación e implementación de la compensación: las compensaciones por cada proyecto licenciado, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales relacionadas con el uso o aprovechamiento del recurso forestal o sustracciones definitivas de reservas forestales por cambio de uso del suelo pueden presentarse de manera individual o agrupadas. Además, en los casos en que se genere la inversión forzosa del 1% ésta se podrá agrupar con las compensaciones definidas en este manual, de tal manera que se logre maximizar los beneficios para la conservación. En los casos en que se agrupen las compensaciones producto de cada obligación impuesta por la autoridad ambiental competente, se deberán especificar las áreas de implementación por cada obligación entregando los informes de manera desagregada.”

Por tanto, en el capítulo 8.4 del MCCB, se definen las formas de implementación, las cuales podrán ser individuales o agrupadas, como se observa en la Tabla 2. Las compensaciones individuales se ejecutan exclusivamente para un POA, mientras que las agrupadas pueden integrarse con otras obligaciones como la inversión forzosa de no menos del 1% u otras inversiones voluntarias (Tabla 2).

Tabla 2 Implementación de las compensaciones bióticas e inversiones forzosas de no menos del 1% de forma agrupada y/o alianzas

Obligación	Formas de implementación	
Compensaciones bióticas Resolución 256 de 2018 MCCB 2018	Agrupación	Las compensaciones se pueden articular con otras inversiones, como la inversión forzosa del 1% o las inversiones voluntarias, para balancear los impactos o afectaciones de varios proyectos, obras o actividades en una misma área geográfica, en donde se agregan espacialmente para lograr maximizar beneficios de conservación
Inversión forzosa de no menos del 1% Decreto 2099 de 2016		Los titulares de licencias ambientales podrán agrupar las medidas de inversión del 1% y las medidas de compensación establecidas en las autorizaciones, siempre y cuando cada una de las obligaciones cumpla con los requisitos definidos para las mismas y su seguimiento pueda ser medible de manera independiente.
	Alianza	Los titulares de licencias ambientales, podrán generar alianzas para la implementación de las inversiones y compensaciones por el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, en proporción a sus obligaciones, buscando maximizar los beneficios ambientales.

Fuente: Decreto 2099 de 2016 y Resolución 256 de 2018

Por otro lado, el marco normativo que regula las inversiones forzosas de no menos del 1%, establece tanto la posibilidad de agrupación como de alianzas, señalando que:

*“Con el objetivo de buscar la maximización de los beneficios ambientales, económicos y sociales, los titulares de licencias ambientales y de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales relacionados con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, **podrán agrupar las medidas de inversión del 1% y las medidas de compensación establecidas** en dichas autorizaciones, siempre y cuando cada una de las obligaciones cumpla con los requisitos definidos para las mismas y su seguimiento pueda ser medible de manera independiente (...)”* (Artículo 2.2.9.3.1.12 del Decreto 2099 de 2016.).

*“Los titulares de licencias ambientales podrán generar **alianzas** para la implementación de las inversiones y compensaciones por el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, en proporción a sus obligaciones, buscando maximizar los beneficios ambientales, económicos y sociales. Los titulares de licencias, permisos y autorizaciones ambientales estarán obligados a reportar de manera independiente el cumplimiento de cada una de las obligaciones objeto de alianzas a las autoridades ambientales respectivas”* (Artículo 2.2.9.3.1.13 del Decreto 2099 de 2016).

Frente a lo anterior se debe mencionar que, si bien las normas de inversiones forzosas de no menos del 1% anteriores al Decreto 2099 de 2016, como lo es el Decreto 1900 de 2006 entre otras normas, no mencionan explícitamente las agrupaciones y las alianzas para la compensación e inversión forzosa de no menos del 1%, la flexibilidad inherente a los principios de la gestión ambiental permite interpretar que estas figuras pueden aplicarse a proyectos regulados por estas normas.

Por ejemplo, consideremos un proyecto que, tiene una obligación de inversión forzosa de no menos del 1% bajo el Decreto 1900 de

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	MANUAL PARA LA AGRUPACIÓN Y ALIANZAS EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES DE COMPENSACIONES BIÓTICAS E INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	Fecha	09-12-2024
		Versión	1
		Código	IR-MN-01

2006 en la línea de inversión de “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”, y para la compensación va a realizar procesos de restauración ecológica. En lugar de ejecutar estas obligaciones de manera aislada, el titular de la licencia puede optar por agruparlas. De esta forma, el terreno adquirido en el “bosque de niebla” por ejemplo, no solo servirá para cumplir con la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, sino que también podrá ser objeto de acciones de restauración ecológica para compensar la pérdida de biodiversidad. Esta estrategia no solo optimiza los recursos, sino que también genera un mayor beneficio ambiental al consolidar esfuerzos de conservación en una misma área.

En ese orden de ideas, aunque las compensaciones impuestas previo a la entrada en vigencia del Manual para la Asignación de Compensación por Pérdida de Biodiversidad (en adelante MACPB) adoptado por la Resolución 1517 de 2012 y bajo ese mismo manual, no se estableció las formas de compensación agrupada o las alianzas, existe la posibilidad de que las obligaciones de compensación en el marco de esas normas sean agrupadas con las obligaciones de inversión forzosa de no menos del 1% en cualquiera de sus marcos normativos.

6.2 Principios orientadores de las compensaciones bióticas y su relación con las agrupaciones y alianzas

Las compensaciones del componente biótico cuentan con unos principios orientadores: i) la *Jerarquía de la mitigación*, ii) la *NPNB* y iii) la **Adicionalidad**, siendo estos dos últimos de alta complejidad. Cuando se realiza la agrupación de obligaciones y/o alianzas, se pueden generar ganancias en biodiversidad con grandes posibilidades de demostrar estos dos principios, como lo veremos en este manual.

6.2.1 No pérdida Neta de Biodiversidad

Con base en la definición del MCCB del 2018, la NPNB, es el punto donde se equilibran las pérdidas de biodiversidad generadas por las afectaciones o los impactos negativos de un POA, con las ganancias en biodiversidad a través de la implementación de las medidas de compensación (° Minambiente, 2018).

Para propender por la NPNB, se puede seguir la siguiente ruta metodológica propuesta por la BBOP (Business and Biodiversity Offsets Programme, 2012) y Cochran et al. (2011) adaptada por ° Cardona et al. (2019), la cual es un paso a paso del fundamento de las compensaciones bióticas conforme lo expresa tanto el MCCB del 2018 como el MACPB del 2012, la cual se expone a continuación:

1. **Identificación y descripción de la biodiversidad:** consiste en identificar los ecosistemas impactados por el proyecto y medir o cuantificar las distintas especies asociadas a cada ecosistema.
2. **Selección de los componentes claves de la biodiversidad:** involucra la elección de los elementos más relevantes según los criterios basados en el contexto local; estos pueden ser especies vegetales o de fauna, tipos de vegetación, hábitats o servicios ecosistémicos.
3. **Definición de una métrica para cuantificar la biodiversidad:** para ello, el MCCB y las normas anteriores, definieron que la métrica para cuantificar la biodiversidad es el factor de compensación que corresponde al cruce de un bioma y una unidad biótica específicas y al ser multiplicado por el área a compensar, representa una estimación de la cantidad de hábitat natural que debe ser restaurado o preservado para compensar la pérdida de biodiversidad en un área determinada.
4. **Identificación de sustitutos y atributos:** se deben determinar componentes específicos de la biodiversidad que permitirán evaluar el estado del ecosistema o hábitat que será intervenido y compensado (Cochran et al., 2011 en ° Cardona et al, 2019) y escoger algunos de los atributos de dichos componentes que puedan ser cuantificados para medir su estado en el ecosistema que será intervenido o que fue intervenido (valores de referencia) para poderlos comparar con el área dónde se realiza la compensación.
5. **Definición y cuantificación de la compensación:** implica establecer el cuánto, dónde y cómo compensar. **Cuánto compensar**, se relaciona con la medición del impacto a través de los pasos 1 a 4 definidos previamente y a la asignación de la compensación (factor de compensación por el área afectada). **Dónde compensar**, implica identificar un ecosistema equivalente al intervenido por el POA, ya que, sin ello, las ganancias en biodiversidad que genere una compensación no podrían balancear las pérdidas y no se llegaría a la NPNB. **Cómo compensar**, se refiere a acciones de preservación, restauración en cualquiera de sus enfoques (restauración ecológica, rehabilitación y recuperación), y uso sostenible para evitar la pérdida de biodiversidad y mejorar el estado de conservación.

Con el paso a paso planteado, se proporcionan criterios técnicos que orientan sobre acciones específicas y elementos fundamentales para propender por la NPNB.

6.2.2 Adicionalidad

Las medidas de compensación generan “adicionalidad” cuando sus resultados son adicionales a los que hubieran ocurrido en ausencia de dichas medidas. Si no hay adicionalidad, la compensación no puede equilibrar las pérdidas de biodiversidad y, por lo tanto, no logrará la no pérdida neta, ni la ganancia neta (° Cardona et al., 2019 en ° Minambiente, 2018).

Por tanto, basados en el trabajo realizado por WCS en el 2019 (° Cardona et al., 2019) sobre la “Adicionalidad en el marco de las compensaciones por pérdida de biodiversidad”, dónde se realiza una propuesta de cómo desarrollar dicho análisis, aquí se muestra los puntos más relevantes. Para ello se deberá revisar:

- i. Si efectivamente habrá un cambio en las condiciones del área seleccionada para la compensación
- ii. Si ese cambio producirá ganancias en biodiversidad
- iii. Cuáles son las causas que generan ese cambio

El análisis se hace comparando dos escenarios proyectados en el mismo sitio, uno en el que las acciones de compensación son

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	MANUAL PARA LA AGRUPACIÓN Y ALIANZAS EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES DE COMPENSACIONES BIÓTICAS E INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	Fecha	09-12-2024
		Versión	1
		Código	IR-MN-01

implementadas y otro en el que las acciones de compensación no se implementan. Para ello, se proponen las siguientes acciones:

1. **Comparación entre escenarios con y sin compensación:** realizar un análisis de la evolución futura de la biodiversidad considerando los escenarios con y sin acciones de conservación, tomando en cuenta la incertidumbre y los plazos de respuesta de los ecosistemas. Comparar cuantitativamente los beneficios en conservación derivados de la compensación con el escenario sin compensación.
2. **Definición de las ganancias posibles sin compensación:** verificar que las actividades de compensación no se superpongan con acciones ya obligadas por normativas, políticas o proyectos existentes. Además, proporcionar documentación que demuestre que los costos de conservación no recaen en el implementador cuando son responsabilidad del Estado.
3. **Evaluación sobre posibilidad de fugas:** identificar los factores de presión que afectan al ecosistema en el sitio del proyecto de compensación. Evaluar la posibilidad de que estos factores se desplacen a áreas cercanas, generando pérdida de biodiversidad; en caso de riesgo de desplazamiento, proponer estrategias para evitarlo. Finalmente, desarrollar un plan de seguimiento para asegurar que las medidas implementadas sean efectivas en prevenir dichas fugas.

Por lo tanto, las compensaciones deberán reflejar cambios positivos relacionados con alguno de los siguientes aspectos:

- a. Extensión de las coberturas naturales acorde a los ecosistemas equivalentes;
- b. Conectividad ecosistémica y disminución de la fragmentación del paisaje;
- c. Biodiversidad.

Aunque la adicionalidad puede ser una característica sobre las ganancias en biodiversidad, no todas las ganancias necesariamente son adicionales, esto quiere decir que, se debe identificar, evaluar y medir de manera adecuada la trayectoria de la biodiversidad y con eso identificar si las ganancias realmente son atribuibles a las acciones ejecutadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y según lo mencionado en esta sección, mediante las agrupaciones y alianzas se establecen las condiciones técnicas para demostrar de una forma más sencilla y evidente la *Adicionalidad* y la *NPNB*. Por tanto, al no tener compensaciones bióticas atomizadas sino agrupadas, en escenarios que favorezcan una conservación efectiva que perduren en el tiempo, se espera que se **potencien los beneficios en biodiversidad**.

6.3. Articulación de los componentes del ¿Cómo compensar? y las acciones de conservación de las inversiones forzosas de no menos del 1%

6.3.1 Componentes de las compensaciones bióticas e inversiones forzosas de no menos del 1%

Para definir el proceso de compensación, el MCCB propone cuatro componentes: i) las acciones, ii) los modos de compensación, iii) los mecanismos para implementar el plan de compensación, y iv) las formas de presentación e implementación de la compensación. Estos componentes deben articularse de manera integral para asegurar el cumplimiento esperado de las obligaciones, generando tanto NPNB, como la adicionalidad. Por su parte, las inversiones forzosas de no menos del 1%, incluyen tres grandes líneas de destinación de los recursos, de las cuales dos, están dirigidas a acciones de conservación en la cuenca de dónde se toma el recurso hídrico (ver Tabla 3).

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	MANUAL PARA LA AGRUPACIÓN Y ALIANZAS EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES DE COMPENSACIONES BIÓTICAS E INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	Fecha	09-12-2024
		Versión	1
		Código	IR-MN-01

Tabla 3 Componentes de la compensación e inversión forzosa de no menos del 1%

COMPENSACIONES Resolución 256 de 2018 ¿Cómo Compensar?		INVERSIONES FORZOSAS DE NO MENOS DEL 1% Decreto 2099 de 2016 Acciones de conservación	
Acciones	<ul style="list-style-type: none"> • Preservación • Restauración (restauración ecológica, rehabilitación y recuperación) • Uso sostenible (como medida complementaria a la preservación o restauración) 	Líneas de inversión	<p>1. Cuando se haya adoptado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca en desarrollo del Parágrafo 1 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, en las actividades que se señalan a continuación:</p> <p>Acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro de las cuales se puede incluir el desarrollo de proyectos de uso sostenible. En esta línea de inversión se podrá dar prioridad a áreas degradadas por actividades ilícitas.</p> <p>2. En el desarrollo del artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 que modifica el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, así: Acciones Complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP.</p>
Modos	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdos de conservación • Servidumbres ecológicas • Pagos por Servicios Ambientales • Arrendamiento • Usufructo • Compra de predios 	Mecanismos	<ul style="list-style-type: none"> • Pago por Servicios Ambientales • Acuerdos de conservación • Bancos de Hábitat • Iniciativas de conservación
Mecanismos	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecución directa • Ejecución a través de operadores: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Encargos fiduciarios ◦ Fondos públicos o privados (Fondos ambientales) ◦ Bancos de hábitat ◦ Bosques de paz 	Implementación	<ul style="list-style-type: none"> • Agrupación • Alianzas
Formas	<ul style="list-style-type: none"> • Individual • Agrupada 		

Fuente: Adaptado de MCCB 2018 (Minambiente, 2018) y Decreto 2099 de 2016

De los **modos** de compensación y mecanismos de inversión forzosa de no menos del 1%, más usados en las agrupaciones y alianzas son: los acuerdos de conservación, seguido por la compra de predios y por último los Pagos por Servicios Ambientales -PSA. Por otro lado, dentro de los **mecanismos** que son comúnmente usados están los Bancos de Hábitat.

A continuación, se presenta la descripción de estos modos y mecanismos destacados:

Modos:

- **Acuerdos de conservación:** Contrato civil que incluye incentivos y/o proyectos de uso sostenible a la conservación y limitaciones de uso de los ecosistemas, así como sanciones y otros aspectos del derecho privado entre el obligado a compensar y el particular (ª Minambiente, 2018).
- **Adquisición de predios:** Se entiende como la compra por parte del titular del proyecto, del área objeto de implementación de la compensación en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP. Cuando la autoridad ambiental o ente territorial reciba de un tercero, un predio como resultado de compensaciones bióticas, este deberá salir del dominio de quien lo entrega e ingresar al patrimonio de la entidad que lo recibe, en calidad de bien fiscal patrimonial, no siendo admisible que el tercero se reserve la propiedad o dominio del bien (ª Minambiente, 2018).
- **Pagos por Servicios Ambientales - PSA:** Es el incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios y poseedores, de buena fe exenta de culpa, por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados y beneficiarios de los servicios ambientales. (ª Minambiente, 2018)

Mecanismos:

- **Bancos de Hábitat:** "Corresponde a un área en la que se podrán realizar actividades de preservación, restauración, rehabilitación, recuperación y/o uso sostenible para la conservación de la biodiversidad". (ª Minambiente, 2018)

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	MANUAL PARA LA AGRUPACIÓN Y ALIANZAS EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES DE COMPENSACIONES BIÓTICAS E INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	Fecha	09-12-2024
		Versión	1
		Código	IR-MN-01

6.3.2 ¿Con qué deben contar los modos y los mecanismos más destacados para implementar las compensaciones bióticas e inversiones forzosas de no menos del 1%?

6.3.2.1 Modos

Acuerdos de conservación:

- a. Cuando el incentivo y/o proyectos de uso sostenible sea en especie en términos de área, esta deberá ser igual o inferior al área destinada para conservación (preservación - restauración). En ese mismo orden de ideas, para la inversión forzosa de no menos del 1% cuando el incentivo sea en especie o dinero, que este no abarque la totalidad de los recursos destinados para las acciones de conservación y restauración.
- b. En el acuerdo de conservación o contrato, el titular de la obligación deberá especificar como mínimo lo siguiente:
 - a. El Objetivo de conservación (definido en modo, tiempo y lugar).
 - b. La duración del acuerdo y si es o no prorrogable
 - c. Compromisos y responsabilidades de las partes
 - d. Un Plan de Planificación de las áreas de interés donde se realizará las acciones de compensación tales como la preservación, restauración y/o uso sostenible dentro del predio con su correspondiente cartografía realizada con el propietario, poseedores o tenedores de los predios, o quien se designe por parte del mismo. Es de gran importancia tener en cuenta el uso del suelo de la UPRA y demás instrumentos de planificación del territorio.
 - e. Tipo de incentivo y/o uso sostenible según corresponda a la acción de compensación acordada
 - f. Descripción del incentivo y/o uso sostenible y cálculo del valor del incentivo (cuando sea el caso).
 - g. Las condiciones mínimas establecidas para el manejo ambiental de cada una de las áreas, en concordancia con las medidas de compensación acordadas.
 - h. Los mecanismos de verificación del cumplimiento de los acuerdos

Los soportes de la entrega de los incentivos y/o uso sostenible, cuando se acuerden, sujetos a cumplimiento de resultados y temporalidades acordadas.

Adquisición de predios:

- a. Escritura
- b. Saneamiento predial
- c. Viabilidad ambiental (ecosistemas estratégicos, caracterización físico-biótica, etc.)

Pagos por servicios ambientales-PSA:

Con base en el Decreto 1007 de 2018, el cual modifica el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, los PSA, deben contener como mínimo, lo siguiente:

- a. El término de duración, que podrá ser hasta por cinco (5) años, prorrogables de manera sucesiva según la evolución del proyecto y los recursos disponibles para el cumplimiento del objeto del incentivo.
- b. La descripción y extensión del área y predio objeto del incentivo para ese período.
- c. El uso acordado del suelo del área objeto del incentivo.
- d. Las condiciones mínimas establecidas para el manejo del área que no es objeto del incentivo, de acuerdo con el régimen de uso establecido en las normas y las buenas prácticas ambientales requeridas.
- e. Las acciones de administración y custodia en las áreas cubiertas con el incentivo que debe asumir el beneficiario del mismo. Cálculo del PSA con base en lo dispuesto en el Decreto 1007 de 2018, **Artículo 2.2.9.8.2.5.**, *Estimación del valor del incentivo de Pago por Servicios Ambientales.*

6.3.2.2 Mecanismos

Bancos de Hábitat:

Los Bancos de Hábitat (en adelante, BH) son un mecanismo para implementación las obligaciones derivadas de compensaciones bióticas y de inversiones forzosas de no menos del 1%, así como para apoyar otras iniciativas de conservación. Estos bancos operan bajo un esquema de pago por desempeño, mediante acciones de preservación, restauración y uso sostenible de los ecosistemas y su biodiversidad. Además, los BH no están limitados al ámbito de las obligaciones relacionadas con el licenciamiento ambiental y cuentan con una regulación específica bajo la Resolución 1051 de 2017 o aquella que la modifique o sustituya.

El BH, cuenta con las características adecuadas para realizar compensaciones e inversiones forzosas de no menos del 1% agrupadas y/o para realizar alianzas. Esto, debido a que permiten la confluencia de varios proyectos dentro de un mismo ecosistema equivalente y ámbito geográfico, lo que facilita el cumplimiento de las obligaciones y maximiza el alcance a los objetivos de conservación[1].

En consecuencia, el registro de los BH debe realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 1051 de 2017 o aquella que la modifique, y corresponde al titular del BH efectuar dicho registro ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante, Minambiente); el mencionado registro no otorga viabilidad de los planes de compensación o de inversión forzosa de no menos del 1%, ni garantizan el cumplimiento de los principios de la obligación.

No obstante, existen unos pasos enmarcados en el *Cómo Compensar* del MCCB que deben ser consistentes con lo planteado en el documento de registro del BH ante Minambiente, asimismo, estos pasos están conforme a lo establecido por la ANLA para el debido cumplimiento de las obligaciones, soportados en lo dispuesto en el **artículo 6 de la Resolución 1051 de 2017, parágrafo 2**, en cual se menciona que: “De conformidad con los artículos 2.2.9.3.1.12 y 2.2.9.3.1.13 del Decreto 1076 de 2015, los interesados en

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	MANUAL PARA LA AGRUPACIÓN Y ALIANZAS EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES DE COMPENSACIONES BIÓTICAS E INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	Fecha	09-12-2024
		Versión	1
		Código	IR-MN-01

implementar sus obligaciones ambientales derivadas de la inversión forzosa de no menos del 1% y las demás medidas de compensación ambiental establecidas por las autoridades ambientales en el marco del otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales por el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables podrán implementar las respectivas acciones a través de un banco de hábitat.

En todo caso, la autoridad ambiental competente definirá la viabilidad de este mecanismo de implementación de dichas obligaciones ambientales, el cual procederá siempre y cuando se cumpla con los requisitos legales y técnicos definidos para las mismas. Cuando se agrupen requerimientos de varias obligaciones en un mismo banco de hábitat, no podrán haber traslapes entre ellas, y su seguimiento pueda ser medible de manera independiente (negrilla fuera de texto).

Lo anterior, no implica una cesión de la obligación ambiental, la cual se mantendrá en cabeza del titular del instrumento de manejo y control ambiental”.

Con todo lo anterior, a continuación, se presentan las orientaciones específicas para llevar a cabo la compensación dentro del marco de un BH, así como para fortalecer el sustento del programa de inversión forzosa de no menos del 1%. Es de gran relevancia destacar, que, los objetivos, cronograma de actividades, plan de riesgos, identificación de indicadores de gestión de impacto, se deberán realizar conforme lo establecido en el MCCB para la elaboración del plan de compensación, así como para dar cumplimiento a la inversión forzosa de no menos del 1%.

1. Establecer claramente el número de hectáreas, los ecosistemas equivalentes y ámbito geográfico que deben ser compensados o en los que se deberá realizar la inversión forzosa de no menos del 1%, con el fin de poder asegurar que las obligaciones puedan ser cumplidas a través del Banco de Hábitat propuesto.
2. Se debe incluir la línea base físico - biótica detallada y específica en escala y atributos de los componentes de la biodiversidad, de las áreas en las cuales se llevarán a cabo las acciones de compensación o de inversión forzosa de no menos del 1% dentro del BH, para poder evidenciar el cambio que se generará con la implementación de las acciones.
3. Para las compensaciones bióticas, cuando se proponen acciones de preservación, se debe realizar un análisis de adicionalidad dónde se evidencien escenarios contrastados que puedan demostrar que, en ausencia de dicha acción, las áreas de preservación propuestas sufrirían pérdidas de biodiversidad por los tensionantes del territorio.
4. Asegurar que las acciones propuestas en el plan de compensación y/o inversión forzosa de no menos del 1% cumplan con los objetivos de conservación, es decir de preservación, restauración en cualquiera de sus enfoques o uso sostenible.
5. Para los planes de inversión forzosa de no menos del 1% que usen los BH como mecanismo, deben presentar los costos administrativos y los costos asociados a las actividades directas para la conservación de manera que pueda validarse que los costos de los cupos de conservación ejecutados cumplen con la causalidad directa.
6. Es importante que los monitoreos para demostrar el avance, ganancia en biodiversidad y adicionalidad de la compensación sean realizados en el área del ecosistema equivalente que dará cumplimiento a la compensación específica del proyecto (expediente). Es decir, los monitoreos deben estar en los cupos que conforman el área de compensación o de inversión forzosa de no menos del 1% del expediente dentro del BH.

6.3.3 ¿Qué acciones deben ser articuladas cuando se agrupan las obligaciones de inversión forzosa de no menos del 1% y de compensación biótica?

Teniendo presente las normas que rigen a las compensaciones bióticas e inversiones forzosas de no menos del 1% que se mencionaron en el **numeral de 6.1**, a continuación, se muestran las acciones y líneas de inversión en conservación asociadas a cada marco normativo y cómo éstas pueden unirse o articularse para generar los beneficios tanto en biodiversidad, como en gestión que se derivan de las agrupaciones y alianzas.

6.3.3.1 Decreto 1900 de 2006

El Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, mediante el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones, en su **artículo 5 “Destinación de los recursos”** define las líneas de inversión que podrán realizarse en la cuenca hidrográfica que se encuentre en el área de influencia del proyecto objeto de licenciamiento ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) que incluya la respectiva fuente hídrica de la que se toma el agua. Para ello define nueve líneas de inversión, dentro de las cuales se destacan las de conservación y adquisición de predios, literales b, c, i, que pueden ser usadas en la agrupación de obligaciones, las cuales son:

- Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural.
- Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas.
- Preservación y conservación de áreas del SINAP que se encuentren dentro de la respectiva cuenca de acuerdo con los planes de manejo.

Las demás líneas de las que habla el presente Decreto no son sujeto de agrupación debido a su naturaleza.

6.3.3.2 Decreto 2099 de 2016

El Decreto 2099 de 2016 representa un hito significativo en la regulación de la inversión forzosa de no menos del 1% en Colombia, al introducir modificaciones sustanciales al Decreto 1076 de 2015. Una de las modificaciones más relevantes es la definición de tres grandes líneas de inversión, una vez se tiene adoptado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA). Siendo estas las siguientes (artículo 2.2.9.3.1.9.):

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	MANUAL PARA LA AGRUPACIÓN Y ALIANZAS EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES DE COMPENSACIONES BIÓTICAS E INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	Fecha	09-12-2024
		Versión	1
		Código	IR-MN-01

- a. **Acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación**, dentro de las cuales se puede incluir el desarrollo de proyectos de uso sostenible. En esta línea de inversión se podrá dar prioridad a áreas degradadas por actividades ilícitas.
- b. **Tratamiento de Aguas Residuales:** Se centra en mejorar la calidad del agua en municipios con menor capacidad económica, a través de la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales. Sin embargo, esta acción está condicionada a que los municipios sean los propietarios de las obras y garanticen su operación y mantenimiento.
- c. **Vigilancia Hidrometeorológica:** Busca mejorar la capacidad de monitoreo de las condiciones hídricas y climáticas a través de la instalación de estaciones y radares. Esta acción requiere de la colaboración entre el titular de la LA del proyecto y el IDEAM para garantizar la financiación de la operación de estos equipos.

De esas tres líneas, se destaca la Línea **a)**, la cual está directamente relacionada con la conservación y, además, puede ser parte de las agrupaciones con otras obligaciones de compensación.

Por otro lado, el **numeral 2** del artículo anteriormente mencionado, define que también se podrá invertir "(...) en *Acciones Complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional Áreas Protegidas -SINAP*", en desarrollo del artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 que modifica el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

6.3.3.3 Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (MACPB) adoptado mediante Resolución 1517 de 2012

El MACPB del 2012, en su **Capítulo 5 sobre "Cómo compensar - tipo de acciones a desarrollar"**, define dos grandes acciones que se relacionan en la Tabla 4 y las cuales podrán ser objeto de agrupación con obligaciones de inversiones forzosas de no menos del 1% según sea el caso.

Tabla 4 Acciones permitidas en el marco del MACPB 2012

ACCIÓN	DEFINICIONES
Acciones de conservación del titular del POA para el desarrollo de las compensaciones	La creación, ampliación o saneamiento de áreas protegidas públicas que conformen SINAP, en concordancia con el Decreto 2372 de 2010
	La creación y ampliación de áreas protegidas privadas que conformen SINAP o Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente registradas conforme al Decreto 2372 de 2010
	El establecimiento de acuerdos de conservación voluntarios, de incentivos para el mantenimiento y conservación de las áreas, servidumbres ecológicas u otros, entre el titular del proyecto y los propietarios, poseedores o tenedores de los predios
Acciones de restauración ecológica	Restauración ecológica (RE)
	Rehabilitación (REH)
	Recuperación o Reclamación (REC)

Fuente: Minambiente, 2012 - "Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad"

6.3.3.4 Manual de compensaciones del componente biótico (MCCB) adoptado por la Resolución 256 de 2018

Este manual, que actualiza y modifica varios conceptos que se desarrollaron en el Manual por pérdida de biodiversidad, en su **capítulo 8 "sobre Cómo compensar"**, menciona las acciones que se deben tener en cuenta, además de los mecanismos y modos. En el mencionado capítulo del MCCB, se da la opción de tres acciones: i) preservación, ii) restauración ecológica en cualquiera de sus enfoques y iii) uso sostenible de forma complementaria.

En consecuencia, es importante destacar la definición de estas tres acciones según el MCCB:

- **Preservación**

Entre estas acciones se incluye el uso de todas las estrategias que permitan proteger los remanentes de ecosistemas naturales presentes en predios públicos o privados.

Las medidas de compensación orientadas a la preservación de los ecosistemas y los hábitats naturales para la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales, podrán ser objeto de compensación, siempre y cuando cumplan los criterios de áreas ecológicamente equivalentes y se implementen acciones de restauración y preservación que demuestren adicionalidad.

Entre las acciones de preservación generalmente se encuentra el cerramiento de áreas, el saneamiento predial, el mantenimiento, el monitoreo y el seguimiento a los atributos de la biodiversidad, entre otros (^aMinambiente, 2018)

• **Restauración**

La restauración de los ecosistemas busca el mejoramiento de las coberturas hasta alcanzar la línea base o las características del ecosistema de referencia.

En el Plan Nacional de Restauración se definen tres (3) enfoques de implementación: i) la restauración ecológica, ii) la rehabilitación y la iii) recuperación, y su escogencia dependen del tipo de intervención, del nivel de degradación del área y del objetivo de restauración. Dependiendo del enfoque y la duración de la implementación de la medida se podrá garantizar el restablecimiento de la estructura, composición y función del ecosistema impactado, con este fin es posible combinar y alternar los diferentes enfoques en un mismo plan de compensaciones teniendo en cuenta la escala de tiempo sobre la cual este sea diseñado. (ª Minambiente, 2018)

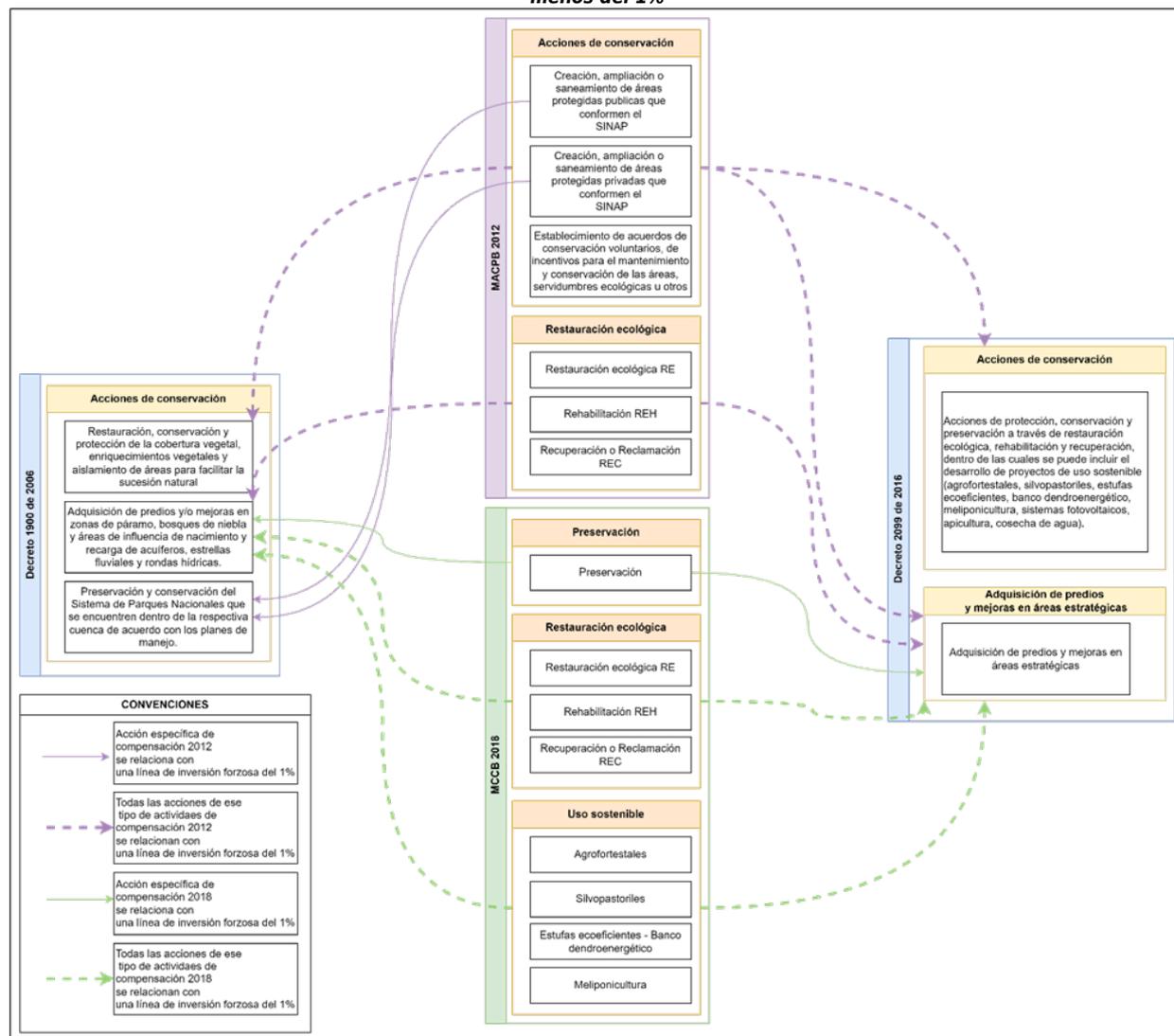
• **Uso Sostenible**

Son acciones de compensación complementarias a la preservación y restauración de ecosistemas, pueden estar dirigidas al establecimiento de proyectos enfocados en el uso y aprovechamiento de la biodiversidad que aporten al desarrollo de proyectos productivos sostenibles que contribuyan a la equidad social y a la consolidación de la paz que generen alternativas a las comunidades locales, siempre y cuando los proyectos productivos sostenibles se desarrollen como parte del proceso de restauración, buscando cumplir en todos los casos el objetivo del plan de compensación y procurando que las mismas sirvan de estrategia de conservación permanente. (ª Minambiente, 2018)

6.3.3.5 Articulación de acciones

Una vez se tiene definida cada una de las acciones que pueden ser articuladas en el marco de las agrupaciones y alianzas en compensaciones bióticas e inversiones forzosas de no menos del 1%, a continuación, en la Figura 1, se presenta un esquema de cuáles pueden ser las combinaciones de las actividades y líneas de inversión forzosa de no menos del 1% para dicha agrupación.

Figura 1 Posibles combinaciones de agrupación entre las acciones de compensación y líneas de inversión forzosa de no menos del 1%



Fuente: ANLA, 2024

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	MANUAL PARA LA AGRUPACIÓN Y ALIANZAS EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES DE COMPENSACIONES BIÓTICAS E INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	Fecha	09-12-2024
		Versión	1
		Código	IR-MN-01

Es importante mencionar que, aunque en la Figura 1 se presentan las posibles combinaciones de las acciones y líneas de inversión para realizar las agrupaciones, estas se establecerán, siempre y cuando, cumplan con los requisitos establecidos para cada una.

6.4 Criterios para la agrupación y/o alianzas en compensaciones bióticas e inversiones forzosas de no menos del 1%.

Los solicitantes de una licencia ambiental o que soliciten modificación del instrumento de manejo y control, así como ajustes de los planes previamente aprobados ante la ANLA, deberán presentar un Plan de Compensación e Inversión Forzosa de no menos del 1%, alineados con la exigibilidad de la obligación. Por lo tanto, es esencial que, desde la fase inicial de elaboración del EIA, se desarrolle este Plan con el mayor nivel de detalle posible. Esto incluye considerar las formas, mecanismos, y modos de compensación, así como las líneas de inversión forzosa de no menos del 1%, que serán fundamentales para la implementación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con estas obligaciones.

Es crucial tener en cuenta que, si se opta por realizar la compensación a través de una agrupación o alianza, las acciones agrupadas deben ser compatibles entre sí. Esto implica que las acciones destinadas a la compensación del medio biótico deben ser coherentes con las líneas de inversión forzosa de no menos del 1%. Por tanto, si se desea establecer una alianza con otro licenciario cuyo proyecto de compensación e inversión forzosa de no menos del 1% comparta el mismo ámbito geográfico y ecosistema equivalente, las acciones que realizará cada licenciario deben alinearse con los objetivos propuestos, de manera que se busque maximizar los beneficios en términos de biodiversidad para el territorio.

En consecuencia, es importante tener presente los siguientes criterios:

Definición de acciones a agrupar. Es fundamental identificar las acciones que se van a agrupar, de forma que estas sean compatibles.

Objetivos y metas claros. Si se trata de alianzas, tener claro cuáles son los objetivos y metas que se desean alcanzar, tanto para la compensación, como para la inversión forzosa de no menos del 1%, para los titulares de las licencias involucrados o expedientes del mismo licenciario.

Identificación de áreas. Es necesario que se identifiquen claramente las áreas correspondientes a cada uno de los proyectos, obras o actividades, diferenciando cada obligación en el Modelo de Almacenamiento geográfico (MAG), según la Resolución 2182 de 2016 o aquella que la sustituya o modifique.

Espacialización de las obligaciones. Desde la formulación de los planes de compensación e inversión forzosa de no menos del 1%, una vez definida la agrupación de las obligaciones y las acciones, se deberá presentar de forma clara la espacialización de cada obligación, así como el área que cada una cubrirá. Es decir, se requiere rigurosidad en la determinación del porcentaje de participación, en términos de área, para cada obligación.

Especificación de participación en alianzas. Para el caso de alianzas entre distintos licenciarios o entre expedientes de los mismos licenciarios, en la fase de formulación del plan de compensación y el plan de inversión forzosa de no menos del 1%, se debe especificar el porcentaje de participación en términos de área/acción para cada expediente. Esto con el fin de que para el profesional evaluador y de seguimiento de la ANLA sea claro a quién corresponde cada área/acción de la compensación y/o inversión forzosa de no menos del 1%.

Determinación de montos de inversión. En caso de que se realice una alianza entre distintos licenciarios o agrupación entre expedientes del mismo licenciario para la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, se deberá especificar los montos a invertir para cada expediente y para cada licenciario. Esto con el fin de que para el profesional evaluador y de seguimiento sea claro a quien corresponde cada uno de los montos a invertir.

Monitoreos. Los monitoreos para demostrar el avance de las acciones que se están estableciendo tanto para la compensación, como para la inversión forzosa de no menos del 1%, deben ser realizados en el área del ecosistema equivalente que dará cumplimiento a la compensación específica del proyecto y/o a las áreas para la recuperación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica, es decir las áreas puntuales de cada obligación para cada expediente.

Cumplimiento de planes de manejo en Áreas Protegidas. Cuando la compensación y/o inversión forzosa de no menos del 1%, se realice para el fortalecimiento de áreas protegidas del SINAP mediante alianzas entre distintos licenciarios, cada uno deberá asegurar que las acciones a implementar estén de acuerdo con el régimen de uso establecido en los planes de manejo de las áreas protegidas (ª Minambiente, 2018) y los avances que se presenten del monitoreo y seguimiento a esas acciones en las AP establecidas correspondan específicamente a las áreas del ecosistema equivalente que da cumplimiento a la obligación.

No superposición con otras áreas. En cuanto a la espacialización y el esquema de configuración de las áreas de compensación e inversión forzosa de no menos del 1%, estas no se deben superponer con otras áreas en las que ya se estén realizando acciones de conservación de otros expedientes cuyas obligaciones de compensaciones bióticas e inversiones forzosas de no menos del 1% aún no han sido cumplidas, ni cerradas por parte de la ANLA.

No obstante, se permite la superposición de áreas, en el caso que se ejecute la estrategia de adquisición de predios bajo la implementación de la inversión forzosa de no menos del 1% en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 de 2016 y, por otro lado, mediante la compensación se pueden realizar las acciones de restauración en cualquiera de sus enfoques en dicho predio adquirido con la inversión forzosa de no menos del 1%.

Los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1% no podrán ser usados para financiar las acciones de compensación ya que son obligaciones distintas que deben ser cumplidas de acuerdo con su marco normativo.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	MANUAL PARA LA AGRUPACIÓN Y ALIANZAS EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES DE COMPENSACIONES BIÓTICAS E INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	Fecha	09-12-2024
		Versión	1
		Código	IR-MN-01

Las áreas de retribución por vedas. Para esa espacialización, también se deben tener en cuenta las áreas de retribución por vedas, de forma que estas no se superpongan con las de compensación o las de las líneas de conservación para la inversión forzosa de no menos del 1%.

Cuando se realicen acciones de compensación y/o 1% en áreas donde ya se desarrollaron este tipo de acciones, las cuales ya se encuentran cerradas por medio de acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental. En ese caso, se deberá garantizar adicionalidad mediante nuevas alternativas de inversión que continúen con los procesos adelantados anteriormente.

Certificación de no superposición. Para la verificación de que las áreas de compensación e inversión forzosa de no menos del 1%, no se superpongan con otras áreas de compensación, inversión forzosa de no menos del 1% o retribución por vedas como parte de obligaciones de otros expedientes y de otras Autoridades Ambientales Regionales, el licenciario debe solicitar a estas entidades una certificación y/o pronunciamiento, el cual deberá ser presentado dentro del plan de compensación o de inversión del 1%.

Demostración de adicionalidad para las compensaciones. Si como parte de la agrupación de las obligaciones se realizan acciones de preservación, se debe demostrar claramente, para el expediente que corresponda esa área de preservación, cuáles son los tensionantes que se van a evitar y que demostrarán la adicionalidad. Para que una ganancia en biodiversidad se considere adicional, es necesario demostrar que los beneficios previstos en el plan de compensación no habrían ocurrido en ausencia de su implementación (Buitrago, Ardila y Ávila; 2020). Para este análisis se puede revisar el **numeral 7.2.2 Adicionalidad** de este manual.

6.5 Beneficios en biodiversidad de las agrupaciones y las alianzas

Como ya se ha mencionado, el plan de compensación de forma agrupada por medio de alianzas se diseña para equilibrar los impactos de múltiples proyectos, obras o actividades en una misma área geográfica, integrándolos espacialmente para maximizar los beneficios para la conservación (CRA, 2017), así como la agrupación de obligaciones de conservación enmarcadas en la compensación e inversión forzosa de no menos del 1%.

Por tanto, bajo este esquema se busca generar mayores beneficios ambientales, tales como:

- Aumento del flujo de las especies y restablecimiento de las funciones y procesos clave de los ecosistemas como un todo (^b Minambiente, 2018).
- Mayor probabilidad de éxito de las medidas de compensación (^b Minambiente, 2018).
- Permite desarrollar procesos de conservación y restauración a largo plazo.
- Optimizan el uso de recursos financieros, administrativos y técnicos, al tiempo que aumentan la probabilidad de éxito de las acciones de compensación y de inversión forzosa de no menos del 1%.
- Promueven la conectividad entre fragmentos de hábitat, facilitando el flujo de especies y mejorando la resiliencia de los ecosistemas.
- Contribuyen a la protección y restauración de fuentes hídricas, garantizando la calidad y disponibilidad de agua.
- Aportan a la calidad del paisaje.
- Contribuyen en la protección y calidad de los hábitats.
- Facilitan la coordinación entre diferentes actores involucrados en la gestión ambiental, promoviendo una gobernanza más efectiva y transparente.

En resumen, los esquemas de compensación agrupados y alianzas ofrecen una oportunidad única para lograr una mayor ambición y efectividad en la conservación de la biodiversidad. Al trabajar de manera colaborativa, los diferentes actores involucrados pueden maximizar los beneficios ambientales y sociales de sus proyectos, contribuyendo a un futuro más sostenible.

[1] Entiéndase conservación en un sentido amplio como el resultado de una interacción entre sistemas de preservación, restauración ecológica en cualquiera de sus tres enfoques y uso sostenible (PNGIBSE, 2012)

7. Referencias bibliográficas

- **Minambiente.** Manual para la asignación de compensación por pérdida de biodiversidad (2012)
- **PNGIBSE.** Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (2012)
- **Corporación Autónoma Regional del Atlántico y Programa Medio Ambiente Colombia - GIZ.** Guía para implementar acciones de compensación en el Atlántico. Barranquilla, Atlántico. Colombia. 84 p (2017)
- **a Minambiente.** Manual de compensación del componente biótico (2018)
- **b Minambiente. Bancos de Hábitat, Mecanismo para la implementación de compensaciones bióticas.** Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (2018)
- **a Cardona, William; Buitrago Garzón, Lucas y Escalas, Antoine.** La adicionalidad en el contexto de las compensaciones por pérdida de biodiversidad. Fortalecimiento de capacidades. (2019)
- **b Cardona, William; Buitrago Garzón, Lucas y Escalas, Antoine.** Medición de pérdidas y ganancias de biodiversidad. Fortalecimiento de capacidades. (2019)
- **Buitrago, Lucas; Ardila, Diana; Ávila, Julián.** Adicionalidad de compensaciones bióticas en áreas protegidas públicas. Discusión y recomendaciones. (2020)
- **Aguiar-Garavito M. y Ramírez W.** Evaluación y seguimiento de la restauración ecológica en el páramo andino. (2021)
- **PND. Plan Nacional de desarrollo Colombia potencia de la vida.** <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026-colombia-potencia-mundial-de-la-vida.pdf> (2022)

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	MANUAL PARA LA AGRUPACIÓN Y ALIANZAS EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES DE COMPENSACIONES BIÓTICAS E INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	Fecha	09-12-2024
		Versión	1
		Código	IR-MN-01

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre	Nombre	Nombre
Jehimmy Paola Navarro Muñoz Cristian Rincon Alvarez	Clara Katherine Hurtado Avila	Alba Ruth Olmos Clavijo Luis Enrique Orduz Valencia
Cargo	Cargo	Cargo
Profesional de Calidad Líder		
Fecha	Fecha	Fecha
05-12-2024	05-12-2024	05-12-2024 09-12-2024